

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el proceso de la referencia, así como el memorial obrante en el índice electrónico 05 frente a la terminación del proceso solicitada por el apoderado del ejecutado, se advierte que el presente trámite **EJECUTIVO DE ALIMENTOS se encuentra debidamente terminado mediante providencia de fecha quince (15) de julio de dos mil once (2011) folio 185 del índice electrónico 01 del expediente digital, en dicha providencia de igual manera se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.**

Motivo por el cual, mediante oficio No.1653 de fecha 24 de agosto de 2011 dirigido a la Contraloría General de la Nación el juzgado comunicó lo siguiente a dicha entidad:

“En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de Julio de dos mil once (2011), se ordena LEVANTAR el EMBARGO Y RETENSION sobre el salario que devenga el demandado señor OMAR VELASQUEZ FRAGUA C.C. 19.470.289, medida comunicada en oficio N° 629 de Marzo 28 de 2006”

En consecuencia, ante lo aquí informado, por secretaría ofíciase a la Contraloría General de la Nación para que informen al juzgado con base en que oficio están consignando dineros a órdenes de este despacho y para el asunto de la referencia, poniéndoles de presente que mediante oficio No.1653 de este despacho se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f8e9bf522f444e883f60b89f8c57865e6a40e0b3911b2302731b381a99eac3e

Documento generado en 09/10/2023 07:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: FABIAN CAMILO BONILLA GUERRERO
DDO: ALBERTO BONILLA HERNANDEZ
Rad. No. 2006 – 00136.**

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cadc82833b7127c59158ae2695d39731f43ec4290061a030869b7af32bf07e**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: CARLOS FERNANDO DE JESUS CAMPOS LASPRILLA
DDO: MYRIAM PATRICIA CONTRERAS DIAZ
Rad. No. 2009-00089**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada, fue notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no propuso excepciones previas.

Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal para que intervengan en este proceso en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P.; secretaria proceda de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3741b4f6639a0ed93961c8e72fc503e64826f29361cce90c95f4f04a3da4dcc6**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en audiencia celebrada el día 27 de septiembre de 2023, por secretaría elabórense los oficios solicitados por el apoderado de la demandada **STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO** en los términos por este solicitados en el índice electrónico 35 del expediente digital.

Por otro lado, atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 36 del expediente digital por secretaría remítase al doctor JAIRO RIVERA SIERRA los datos de contacto del nuevo secuestre designado en el asunto de la referencia.

Así mismo, se solicita al doctor **JAIRO RIVERA SIERRA** para que informe al despacho cuales cuentas fueron objetadas, las del 11 de noviembre, el 6 de diciembre, 9 de diciembre de 2022, 23 de febrero o del 5 de mayo de la presente anualidad, como quiera que son varias las cuentas que rindió el secuestre.

Como quiera que revisadas las diligencias mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022 se corrió traslado de un informe rendido por el secuestre el cual se compartió mediante correo electrónico el día 2 de diciembre de 2022 (índice electrónico 10 del expediente digital); en consecuencia, contaba con 10 días para objetar dichas cuentas.

Por su parte, de las cuentas rendidas el día 23 de febrero de 2023 se corrió traslado a las partes mediante correo electrónico el día 15 de marzo de 2023 (índice electrónico 17 del expediente digital); en consecuencia, contaba con 10 días para objetar dichas cuentas.

El día 17 de marzo de 2023 el apoderado de la ex cónyuge aporta escrito solicitando remover al secuestre y el día 1º de junio de 2023 se presentó la objeción a las cuentas rendidas, objeción que deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas.

En consecuencia, si las objeciones se presentaron fuera del término que indica el artículo 500 del C.G.P. dichas cuentas deberán aprobarse, sin perjuicio que en proceso separado el apoderado interesado presente la rendición provocada de cuentas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c22bd61d5ef0892f0236e9ad3e4c4b9ac7dbb4c589c15fb21432f72c17a0edf**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: DIANA PATRICIA PEREZ LOPEZ
DDO: FRANCISCO JAVIER CORTES DIAZ GRANADOS
RADICADO. 2015-00103**

ASUNTO POR RESOLVER

Pasa en seguida el Despacho a resolver la excepción previa oportunamente propuesta por la parte demandada en reconvenición, observándose que no es necesaria la práctica de prueba alguna adicional.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION

A manera de resumen sostiene el excepcionante que existe otro proceso en curso en donde el día 17 de mayo de 2023 se radicó demanda de liquidación de la sociedad conyugal contra la señora DIANA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ, que por reparto le correspondió conocer al JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ bajo radicado No. 11001311002220230040800.

Señala que, en dicho proceso, la demanda ya fue admitida, se surtió la respectiva notificación y contestación de la demanda, y a la fecha se está a la espera de que el despacho se pronuncie al respecto. Frente a la identidad de las reclamaciones, se tiene que en el proceso de liquidación de sociedad conyugal identificado bajo radicado No. 11001311002220230040800, se siguen las mismas pretensiones que en el presente proceso toda vez que corresponde a la liquidación de la sociedad conyugal que existió con ocasión al matrimonio celebrado por el señor FRANCISCO CORTÉS DIAZGRANADOS y la señora DIANA PATRICIA PEREZ LOPEZ, el día 25 de junio de 2011, tal como se podrá corroborar en la demanda presentada ante el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá adjunta al presente escrito.

Frente al traslado de la excepción así propuesta, a manera de resumen la parte contraria señaló que el único auto admisorio que se encuentra ejecutoriado es el proferido por el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá D.C. de fecha 27 de junio de 2023, notificado por Estado Electrónico el 28 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

La excepción previa no se dirige contra las pretensiones de la demanda, sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre las bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si éstas no admiten saneamiento.

La excepción previa busca que el demandado, desde un primer momento manifieste las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación, a fin de que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza, corrigiendo de paso las fallas en que hubiere podido incurrir el juez.

El Código General del Proceso regula las excepciones previas y en el artículo 100 las señala taxativamente, entre otras, la de pleito pendiente, “*entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*” (num 8).

El objeto de la excepción previa de pleito pendiente es evitar, de una parte, la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes y, de otra, juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones; los elementos concurrentes y simultáneos para la configuración son: Que exista otro proceso que se esté adelantando, por las mismas pretensiones, con identidad de partes, causa y estén soportados en los mismos hechos.

Para que el pleito pendiente exista se requiere que se reúnan los siguientes requisitos: a) que exista otro proceso en curso; b) que las partes sean las mismas; c) que las pretensiones sean idénticas; d) que por ser de la misma causa sean soportadas en iguales hechos, requisitos que tienen que ser recurrentes, es decir, que se encuentren simultáneamente los cuatro.

Con el fin de establecer si la causal de excepción deprecada se configura no debemos apartarnos de los requisitos que la constituyen, los que, para el caso presente, se reúne los requisitos para la prosperidad, pues al revisar el expediente remitido por el Juzgado homologo, se tiene que existe otro proceso de liquidación de sociedad conyugal entre las mismas partes y por las mismas pretensiones.

Por lo expuesto y en vista de que los hechos alegados resultan suficientes para la configuración de la excepción impetrada, ésta se declarará probada.

En consecuencia, se declara terminado el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de pleito pendiente propuesta, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al excepcionante, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00, Líquidense.

NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, once (11) de octubre 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71
Secretaría:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2c27fd0b60172a42ba5bc4d3a2840511b00d44b98842a8fd9abb521ef36ae3**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante en el índice electrónico 08 del expediente digital, practicada por la secretaria del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71526a442ea7b2e7a51e3827732c6f5cfabb29aaf4c855ce42d3d8547679ab50**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**REDUCCION CUOTA ALIMENTARIA
DTE: WILLIAM ARMANDO ROGELIS QUINTERO
DDO: ANDREY SEBASTIAN ROGELIS CASCAVITA
Rad. 2017-01017**

Por el medio más expedito posible, requiérase a la profesional del derecho designada para el demandante, a fin de que en el término de diez (10) días, proceda a ejercer la labor encomendada, teniendo en cuenta la aceptación del cargo.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1a7a5b345c4678ad33021d591846f811b562ffcbbdb78f5192b8081068062c**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**SUCESION
CAUSANTE: CAUSANTE: PEDRO JOSE VARELA.
RADICADO. 2018-00006**

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que informen al despacho si es posible continuar con el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173f1b58ab69d3de0b897d424bb61ae65d93d320ee86c7d65f18f9ccea45015**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 28 del expediente digital, **se señala como honorarios al auxiliar de la justicia designado como partidador en el asunto de la referencia la suma de \$1.500.000**, los cuales deberán ser cancelados por los interesados a prorrata de sus cuotas. (Art.1390 del Código Civil, en armonía con el Art.363 y 364 inciso 1° del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f9074db4bc5d7d3ee0fde29a9a8dff6dd6d7429b83aa3ee5c9bf33cb761089**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: L.S.C.
DTE: ARMANDO JAVIER TORRES GIRALDO
DDO: DIANA YICELL TRUJILLO ALDANA
Rad. No. 2018-00513**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada, fue notificada a su correo electrónico en ellos términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propuso excepciones previas.

Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal para que intervengan en este proceso en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P.; secretaria proceda de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa6085b60131a9f8d2513c23963fba54a5e8503540bab942da442ba5d5018ba**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que el Juzgado de Familia de Funza Cundinamarca llevó a cabo la diligencia de exhumación del cadáver del fallecido **MIGUEL ANTONIO VELANDIA TORRES** y se tomaron las muestras respectivas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, **SE DECRETA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA CIENTÍFICA Y ESPECIALIZADA DE ADN**, con muestras que deben ser tomadas al demandante **MIGUEL ANTONIO VELANDIA VANEGAS** y, deberán ser cotejadas con las muestras que reposan en el Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses y que fueron tomadas previa exhumación a través de Despacho Comisorio practicado por el juzgado de Familia de Funza Cundinamarca, del causante señor **MIGUEL ANTONIO VELANDIA TORRES**, en consecuencia, el despacho dispone señalar la hora de las 10:00 del día 25 del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la fecha y hora aquí señalada para la práctica de la prueba de ADN.

Así mismo infórmese a las partes y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados la fecha aquí programada.

Secretaría proceda a elaborar el Formato Único de solicitud de prueba de ADN (FUS) al Instituto Nacional de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a805bbb23d3bc83f225d076e22f4d095b7d636e4a7a0625c1f2502ad3e5378**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION
CAUSANTE: MARIA CLEOFE VILLAMIZAR MONSALVE
Radicado 2019-00860.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el PARTIDOR designado aceptó el cargo encomendado.

Se le concede al partidor un término de veinte (20) días para realizar el trabajo partitorio. Por secretaría por el medio más expedito posible, comuníquesele la anterior decisión con remisión del link que contiene el proceso.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 11 de octubre de 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b997a086a7243add19453b38ef0d827b5a864fbe35ff96a62f4f869f9b60dc2**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la demandada determinada **MARÍA EMILSER LOZANO SOGAMOSO** contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el presente trámite, de la contestación de demanda, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las contestaciones de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b1459ad0f68d16f5ba59470d0751ca4d831d2e2a99a543def17f5366557fee**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Dte: LUIS FERNANDO SERRATO ARANGO

Ddo: OLIVA BARON ORTIZ

RAD. NO. 2020-00480

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia del 11 de septiembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 1 de marzo de 2023, que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ^{Jes}

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.).

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el

ESTADO No.71

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f70c14113e3dd495c7c89e952b4bfba0ead1041c3595a61c70381f3c276f41**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

APOYO JUDICIAL

LOLA ALICIA MORA DE GONZÁLEZ

Radicado 2020-00566

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION, en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de a KAREN VERUSHKA GONZÁLEZ MORA contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó la petición de modificar la sentencia proferida el 15 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

A manera de resumen sostiene el recurrente que el proceso adelantado es de Jurisdicción voluntaria conforme el listado del art. 577 del C.G.P. y que se le asigna el de adjudicación de apoyos en el numeral 6 de acuerdo con la ley 1996 de 2019. La sentencia proferida en esta clase de procesos no hace tránsito a cosa juzgada, es así que el art. 579 del C.G.P., No. 3. Indica que *“Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, éste dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz”*. Y por otra parte el art. 580 del C.G.P. indica que *“las declaraciones que se hagan y las autorizaciones que se concedan producirán sus efectos mientras no sean modificadas o sustituidas por otras sentencias, en proceso posterior, si ello fuere posible”*. Por tal razón al ser susceptible la sentencia de apoyos de ser modificada o sustituida, no tiene el carácter de cosa juzgada que impida un nuevo pronunciamiento.

Fijado en lista y surtido el traslado del recurso la parte contraria señaló que debe confirmarse el auto censurado, teniendo en cuenta que la solicitud del apoderado no es la procedente. El señor Juez ha decidido en forma adecuada. La señora LOLA ALICIA MORA DE GONZÁLEZ o LOLA ALICIA MORA LARA, una y la misma persona, goza actualmente de los apoyos que requiere y de la garantía de sus derechos.

Finalmente, señala que el auto objeto del recurso no es susceptible de apelación, por cuanto no se encuentra enlistado en el artículo 321 del Código

General del Proceso, ni existe norma especial que autorice el trámite de la alzada.

CONSIDERACIONES

Es del caso manifestar que el auto objeto de recurso se encuentra totalmente ajustado a la ley, por lo cual el recurso impetrado está destinado a no prosperar.

Ciertamente, el inconforme con el argumento expuesto, pretende que el despacho revoque el auto por medio del cual se negó la modificación de la sentencia proferida en este asunto, para en su lugar, acceder a dicha petición; providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, pues no fue objeto de reproche en su oportunidad, en donde el despacho expuso los argumentos de carácter jurídico por el cual se concedieron los apoyos que fueron solicitados con la demanda, resultando por este aspecto inviable el presente recurso y, por lo tanto, deberá estarse a los argumentos allí expuestos.

Ahora bien, si lo pretendido es la ampliación de los apoyos judiciales, su modificación o cualquier otra circunstancia que pueda variar la decisión del despacho, debe adelantarse nuevamente el trámite respectivo.

Tenga en cuenta que a raíz de la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, con lo cual se presume la capacidad de las personas de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la citada ley. Por lo anterior cualquier situación referente a la restricción de derechos de una persona, se debe acudir a lo establecido en la ley 1996 de 2019, incluida la solicitud de un apoyo judicial que se requiera.

Sean estas razones más que suficientes para concluir que el recurso propuesto es improcedente, negándose la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio de la reposición, toda vez que la decisión de no acceder a modificar la sentencia, no está enlistado como apelable -artículo 321 del C. G. del P.-, ni en la norma especial -ley 1996 de 2019-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

Primero: MANTENER en todas y cada una de sus partes el auto atacado.

Segundo: NEGAR la concesión del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

Juez

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA
Bogotá D.C, once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.).
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO No. 71
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3239997d71e87d4ec75d6568521358e467f37a6eab3a174e32a0877e791455**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**SUCESION
CAUSANTE: FREY HERNANDEZ RINCON
RADICADO. 2020-00571**

De los inventarios y avalúos adicionales (anexo 40), córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días. Artículo 502 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23e70e69abb11ee37701fc0ea0cc432cff5ae5317605fc7f6188f2068471ef9**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante en el índice electrónico 04 del expediente digital, practicada por la secretaria del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7255c4b4e62c4839489383b3995338e37ff8094a3ec0af191425bb3c0fb7ae3**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del escrito obrante en el índice electrónico 22 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder otorgado al abogado JOSE BELLERLESTO GONZALEZ SANCHEZ por **la demandante señora ANA SILVIA BELTRAN BELTRAN**. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto, indicándole a la demandante que debe constituir apoderado judicial que la represente en el asunto de la referencia.

Por otro lado, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. **del día 31 del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)** a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negritas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”*

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DESIGNADA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JORGE CORREDOR:

La curadora ad litem solicitó interrogar a la parte demandante y a los demandados, así como la posibilidad de preguntar a los testimonios solicitados por la demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA HEREDERA DETERMINADA YANETH ZORAIDA CORREDOR BELTRAN:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA ADRIANA CORREDOR y JORGE ANGELO CORREDOR BELTRAN:

Estos herederos se notificaron por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) quienes no contestaron la presente demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA HEREDERA DETERMINADA YOLIMA CORREDOR LOPEZ:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA HEREDERA DETERMINADA ALCIRA CORREDOR LOPEZ:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B.-) Oficios: Por secretaría elabórese el oficio solicitado por la demandada ALCIRA CORREDOR LOPEZ dirigido al Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá en los términos por esta solicitados para que remitan copia del expediente digital que en dicho despacho cursa bajo el número 2022-00125.

Se advierte a las partes del proceso que en la audiencia aquí programada se escucharán los interrogatorios de parte solicitados en los términos señalados en el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams en los términos señalados en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022 y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados

judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y a la curadora ad litem aquí designada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6297f935e4f1640ea5378ae2dc50199708c6eea63fd6fbff4ea5b8b27e2e4694

Documento generado en 09/10/2023 07:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: JENNY PAOLA FERNANDEZ ERAZO
DDO: JONATTAN ANGELINO CELIS CARVAJAL
Rad. 2021-00279**

En conocimiento de la parta interesada la anterior manifestación proveniente de la parte ejecutada, para que se pronuncie expresamente.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aeee1d13cd45917d366c8d3575a0e4b3feb7951de2225c8473529ef75805ab**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante en el índice electrónico 14 del expediente digital, practicada por la secretaria del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e597a45c3777f9561e86f91075c77054ed44ff939d0e8e45a7357397f1602df7**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: DIANA PATRICIA BOHORQUEZ RUBIANO
DDO: JEAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ
RADICADO. 2021-00587.**

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d589ddff94f0c84fa1360ceac42dd5cbbb97f9d143f939d23b92f14e0843bd89**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**SUCESION
CAUSANTE: JAIRO TELESFORO ULLOA
Rad. 2021-00718**

En conocimiento de la parta interesada la anterior comunicación proveniente de DATA CREDITO.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dbdf0bbe580bfe099f7342764aa31e5039b86e3daa8ad660f0deec38fa9fad**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la apoderada de la parte demandante precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que ocurrió la separación de hecho de las partes del proceso de la referencia.

En consecuencia, dicho escrito, así como la providencia de fecha 7 de septiembre de 2023 que corrigió la demanda de la referencia, **pónganse en conocimiento del curador ad litem designado al demandado al correo electrónico por este suministrado para los fines legales pertinentes.**

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05394482d878a007525aab3cf64cec50168efdcdcf283e3b714c714d37d2e428f

Documento generado en 09/10/2023 07:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto al memorial obrante en el índice electrónico 12 del expediente digital, nuevamente se le informa a la demandante que para actuar en asuntos como en el de la referencia debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido, o en su defecto puede acudir a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial para que le indique el trámite a seguir en el proceso.

Sin embargo, se advierte que la demandante acredita la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado para notificarlo del proceso de la referencia, no obstante, debe realizar la notificación del demandado a dirección electrónica en los términos indicados en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, **allegando el respectivo acuse de recibo con el cual se pueda constatar que el correo fue entregado debidamente a la dirección electrónica**, o también puede realizar la notificación del mismo a dirección física en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

La presente providencia remítasele a la demandante al correo electrónico por esta suministrado para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9509fccb18d92b2f1edb7be0622f508af24132baae262b396dbbb1b9611c2535

Documento generado en 09/10/2023 07:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que el apoderado de pobre designado a la demandada LUZ ENITH ORTIZ RESTREPO aceptó el cargo en el cual fue nombrado. Por secretaría remítasele copia de la totalidad del expediente digital al correo electrónico por este suministrado.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para continuar con la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 30 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma de Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Frente al memorial obrante en el índice electrónico 25 del expediente digital se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante que esta no es la etapa procesal para solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5273901b7096e87b994e4b58db00afd2a7b126cc312aa1a41fcc2ffea1ee7ad**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**SUCESION
CAUSANTE: JOSE RAMON ALVARADO DIAZ
Rad. 2022-00198**

Del trabajo de partición se corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3cd2f36ff02feda112cc6fc7a57f82434cc8aada61e51ec469e789255a6700**
Documento generado en 09/10/2023 07:17:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso se tiene en cuenta la sustitución del poder otorgado a **YULY PAOLA GONZALEZ CASTELLANOS** por la señora **FRANCY JOHANNA SERNA MORA** al doctor **EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR**.

En consecuencia, se reconoce al doctor **EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR**, como apoderado judicial de la señora **FRANCY JOHANNA SERNA MORA**, en los términos del memorial poder a él sustituido.

Por otro lado, atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 25 del expediente digital, y ante la calamidad que informan sufrió el doctor **RONALD FERNANDO MORALES SIERRA**, se accede al aplazamiento de la audiencia programada en el asunto de la referencia, en consecuencia, se dispone:

Señalar la hora de las 2:30 p.m. del día 31 del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022 por mediante la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f71a37ac21dca9ab32d8583383fa33b5abb9d9005ed00fcf767bfae4c888ea9**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**UNION MARITAL DE HECHO
DTE: CARLOS ALBERTO GARCES BETANCOURTH
DDO: HEREDEROS DE ALCIDES DE JESUS OROZCO RUA
RADICADO. 2022-00492**

Se niega la solicitud obrante en el memorial visto en el anexo 32, toda vez que al verificar el contenido de la solicitud tiene más que ver con las pretensiones de la unión marital de hecho del señor FELIX CARDENAS TRIANA, de la cual ya el juzgado se había pronunciado, conforme al auto visto en el metadato 28, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

Téngase en cuenta que la figura de litisconsorcio, tiene cabida cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material única que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, imponiendo su comparecencia al proceso, por considerarse un requisito indispensable para su adelantamiento, lo cual no sucede con la petición del accionante, pues vuelve y se repite lo pretendido es que se declare la unión marital entre él y el causante **ALCIDES DE JESUS OROZCO RUA**.

De otra parte, se reconoce al Dr. CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS, como apoderado judicial de los demandados GLORIA NANCY OROZCO RUA, ANDREA CARVAJAL OROZCO y ALBEIRO DE JESÚS OROZCO RUA.

De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., el Despacho tiene por notificado a los citados demandados, a través de su apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas en el presente asunto.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito.

Secretaria proceda a fijar en lista la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6acf840988b869c4abe9febd8b7e248130e1c3975f20cbc09e178653f027fea**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto al contenido del memorial obrante en el índice electrónico 26 del expediente digital, el despacho le informa al apoderado de los herederos reconocidos lo establecido en el artículo 496 del C.G.P., esto es, que tal y como se indicó en providencia de fecha 5 de septiembre de 2023 la administración de la herencia debe realizarse de forma conjunta por la cónyuge y los herederos reconocidos, se solicita al apoderado **para que todos los herederos reconocidos en el asunto de la referencia alleguen escrito donde autoricen se designe a quien procederá a administrar la misma.**

En consecuencia, como quiera que indica existen otros herederos de la presente sucesión, los señores DAVID CAMARGO CRUZ y DIEGO FERNANDO CAMARGO CRUZ deberán allegar escrito al despacho manifestando que están de acuerdo en que se designe a un administrador de la herencia, en caso contrario o de desacuerdo en torno a la administración, la parte debe proceder en los términos indicados en el numeral 2º del artículo 496 del C.G.P.

Por otro lado, se advierte que el señor **DAVID CAMARGO CRUZ** aportó únicamente poder para el trámite de la sucesión de la referencia más no informa conocer del trámite reivindicatorio que en cuaderno separado se está tramitando, motivo por el cual no se le puede tener notificado por conducta concluyente de dicho proceso y debe la parte interesada proceder a notificarlo en legal forma.

De igual manera, debe proceder a notificar del presente asunto al señor **FERNANDO CAMARGO CRUZ**, informando la parte interesada datos de contacto, dirección tanto física como electrónica para vincularlo al presente trámite, como quiera que hasta tanto no exista proceso de adjudicación de apoyo definitivo, se presume que el señor FERNANDO CAMARGO es capaz para hacerse parte en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d827d9a4f5511721a4ec0a98547c458abcd740ee494fa82d2436fedbfb19b146**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante en el índice electrónico 22 del expediente digital, practicada por la secretaria del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4216f6ccb38ca361674206b5baaea61dc89fde60dafc09267feb0da2a25eec9**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho le informa al apoderado de la heredera reconocida, que la sentencia dictada por el juzgado se encuentra ajustada a derecho, y el título antecedente del inmueble **debe citarse en el trabajo de partición respectivo.**

En consecuencia, se requiere al abogado designado como partidor en el asunto de la referencia, para que proceda a corregir el trabajo de partición **en el acápite frente a la tradición del inmueble adjudicado y cite la escritura pública respectiva a través de la cual el causante adquirió el bien, cumplido lo anterior, el despacho aprobará la corrección al trabajo de partición.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5232c9ddd57751e6b499b258ec6a3409ddd51a558d314ed33e01f54f462534b3

Documento generado en 09/10/2023 07:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 22 del expediente digital allegado por el apoderado del ejecutado, se advierte en primer lugar que el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia se encuentra suspendido hasta el mes de marzo de 2025 fecha en la que se completa el pago de lo acordado en audiencia celebrada el día 6 de junio de 2023.

Sin embargo, su escrito póngase en conocimiento de la parte ejecutante y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estas suministrados para que manifiesten lo que estimen pertinente, informándole en todo caso al ejecutado, que si es su deseo la modificación de la cuota alimentaria establecida ante la Comisaría Trece de Familia de Bogotá para su reducción, debe adelantar las actuaciones judiciales o administrativas que considere pertinentes en proceso separado sometiendo la respectiva demanda a reparto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c98e00d1161913db93cebee391bcea5a82a30e05ebd86dfe2575dccb8ccda62**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto admisorio de la demanda ni al requerimiento hecho en auto del 8 de agosto de 2023, vinculando a la demandada, en consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, por inactividad de la parte actora.

La anterior decisión se adopta sin perjuicio de que para éste caso concreto y por razones constitucionales se disponga la inaplicación de los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 ibídem, en cuanto señalan un término mínimo de seis (6) meses para presentar de nuevo la demanda y advierten que decretado el desistimiento tácito por segunda vez, se extinguirá el derecho pretendido, por cuanto en éste efecto concreto de la norma, se radica puntualmente el choque o fricción de la decisión anunciada con el derecho al acceso a la justicia.

De esta manera, a juicio del despacho, se armoniza la protección de los derechos fundamentales, con la sanción procesal para quien como en este caso ha abandonado su interés en la pretensión planteada, y ello pese al requerimiento que se le hiciera en auto anterior, sin cuya gestión de todas maneras el expediente estaría condenado al ostracismo.

Por todo lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso¹, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.
2. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso de **cesación de efectos civiles de matrimonio de católico de JUAN CARLOS ALVAREZ MONCADA en contra de RUTH YAZMIN MORALES SALAMANCA.**
3. Inaplicar por razones de inconstitucionalidad y para este caso concreto, las expresiones “...trascurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior...” contenido en el literal f) y, “Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.” Del literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ “Art.317 Código General del Proceso numeral 1: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.”

4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción en caso de existir originales de los mismos. Entréguese a la parte actora dejando las constancias del caso.
5. Sin condena en costas por así establecerlo el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas previa la verificación de embargos de cuotas partes. Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes.
7. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb491b2f47cbf14844d431fc50bf4a54dafb5617a1b5533f40b2b3af7e88fd6d**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Obre en el expediente el Informe de Valoración Psicológica realizada al menor de edad NNA **J.R.A.** por parte de psicóloga del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Fontibón, el mismo póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350a6192cd9ec8e4e682a1c4e4daadebf4e9f9854a894c14e1b42dd3fe663203**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION
CAUSANTE: ALFONSO MORALES BOTERO
RADICADO. 2023-00099

Téngase en cuenta que se verificó en debida forma el emplazamiento ordenado en el auto de apertura, sin que se hiciera presente persona alguna.

En relación con el memorial obrante en el metadato 15, tenga en cuenta el profesional del derecho, que la mencionada persona no ha sido reconocida en tal calidad, además de lo decidido en auto visto en el anexo 12.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 1° del mes de febrero del año 2024, con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso. Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electronicosflia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a0cccb4d7dfec3d801d69a61c2962c7011446bf7c1846b2eb1b96a5c2c91ec**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designado a los herederos indeterminados del fallecido **JOHN SEBASTIAN WILCHES VIVEROS**, aceptó el cargo.

En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b00476f2d8011fad7b31406d6ae9328d4366e0f678bf0a570bbdfb7a12f0465**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce a la doctora **VIVIANA ANDREA BOHORQUEZ TORRES** como apoderada judicial del señor **LUIS ERNESTO CETINA ALVARADO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Frente al memorial allegado por la apoderada del señor **LUIS ERNESTO CETINA ALVARADO**, revisada la copia del registro civil de matrimonio de los señores **ERNESTO CETINA** y **MARÍA HERCILIA ALVARADO** se advierte que el señor **LUIS ERNESTO CETINA** es hijo matrimonial.

En consecuencia, el despacho reconoce a **LUIS ERNESTO CETINA ALVARADO** (hijo de **ERNESTO CETINA**, fallecido y hermano de la causante) en su calidad de sobrino de la causante **ROSA MARÍA CETINA**, quien acude a través de la figura de la representación y acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por otro lado, atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 14 del expediente digital, requiérase a los doctores **VIVIANA ANDREA BOHORQUEZ TORRES** y **JULIO CESAR PEÑA PRIETO** para que informen al juzgado si tienen conocimiento de datos de notificación física o electrónica de los señores **JOSE SIERVO CETINA ALVARADO** y **CARLOS ALBERTO CETINA ALVARADO** con la finalidad de vincularlos al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142410fba5494e1b8c30ba4f3619579c2bb7d5071278494e5477a0d21649ec5a**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: HILDA CAROLIN A URREGO DIAZ
DDO: JOHNY ALEXANDER SUAREZ CASTRO
Rad. 2023-00340**

Por el medio más expedito posible, requiérase al pagador de RECTIFICADORA MODERNA S.A.S, para que se sirvan dar respuesta a la orden dada en el oficio No. 1241 del 10 de agosto de 2023, debidamente enviado a su correo electrónico, el mismo día, mes y año.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, once (11) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3e07c25efc94a203cf9e8a1d991dfdc9454d9bedb11fdc93bba5ae5187984f**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se toma nota que la demandada señora **JURY CAROLINA CORTÉS ROJAS** dentro del término legal contestó la demanda, allanándose a las pretensiones de la misma.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, del dictamen remitido por el Laboratorio de Genética Molecular de Colombia, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264f5c08e424be979ae898dcac61180966502acdf50419466a57e1c41e554784**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido **ROBERTO HORACIO TORRES SERRANO**, aceptó el cargo.

En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por éste suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en su inciso quinto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dd2dd338e9567b6b7bb32b5d53305b9ce5479166472e0ddacf7fa94daac4e3**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por el demandado **YESID OLIVEROS ALVIS** y por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los arts.151-152 del Código General del Proceso, el juzgado **CONCEDE** el mencionado amparo.

En consecuencia, por secretaría désignese como apoderado de pobre al señor **YESID OLIVEROS ALVIS** a un abogado que ejerza la profesión. **Comuníquese mediante correo electrónico el nombramiento, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, y haciéndole las prevenciones legales de que trata el artículo 154 inciso tercero 3°.**

Una vez el Auxiliar de la Justicia aquí designado acepte el cargo, se seguirá el trámite correspondiente, téngase en cuenta que el término para contestar la demanda **se suspende hasta tanto el apoderado designado no acepte el encargo.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d87de0a2dcf6d0e6ea09e397d87640c7393f6724b63e9f1273f3664f101122**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la demandada señora **SANDRA MILENA CORTÉS TABARES** fue notificada por correo electrónico de la presente demanda en los términos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda de la referencia.

El despacho reconoce a la doctora **SONIA JANNETH PRIETO VARGAS** como apoderada judicial de la demandada **SANDRA MILENA CORTÉS TABARES**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Con la finalidad de seguir adelante con el presente trámite, de la contestación de la demanda de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante y su apoderado judicial por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólense el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b54585babd2ccb13b7d3c6a664b1e9aeb47fde172e4466be8ee0349b73dce86**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, se requiere a la parte interesada y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para que dentro del término de tres (3) días aporten copia del registro civil de matrimonio de las partes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01f01265c799bb77ef9616063195fc3e172dae4846338de498a21156df79344**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admítase por reunir los requisitos formales de ley la demanda de **REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA** que a través de apoderada judicial interpone el señor **EUSTAQUIO CAMACHO** en contra de la menor de edad NNA **I.C.Q.** representada legalmente por su progenitora la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO**.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la demandada ésta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la doctora **KAREN JINENTH BRITEL OSPITIA** como apoderada judicial del demandante, en la forma, término y para los fines del memorial a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 727ff18ee6259b246cd60445c295545856ba8890bd719672f83f234dc83081c7

Documento generado en 09/10/2023 07:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSEQUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta la señora **NUBIA SILVA MURILLO** en contra de los herederos determinados **WILSON NICOLAS SUAREZ SÁNCHEZ, KEVIN SANTIAGO SUAREZ SÁNCHEZ, JOHAN SEBASTIAN SUAREZ SÁNCHEZ y JENNY ROCIO SÁNCHEZ VASQUEZ** y en contra de los herederos indeterminados **del fallecido WILSON SUAREZ CARDENAS**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.¹

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **WILSON SUAREZ CÁRDENAS** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho copia de los registros civiles de nacimiento de la demandante **NUBIA SILVA MURILLO del causante WILSON SUAREZ CÁRDENAS** y de los demandados **KEVIN SANTIAGO SUAREZ SÁNCHEZ y JENNY ROCIO SÁNCHEZ VASQUEZ**.

Se reconoce a la doctora **YIZETH NUÑEZ TINOCO** como apoderada judicial de la demandante **NUBIA SILVA MURILLO**, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7c1916af9efdc72cfad9311ebf922bbd711d2d555c83660e0c81dc455cd53c**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal.

No obstante, una vez revisada la demanda de la referencia, se advierte que en el hecho DECIMOSEGUNDO se indica lo siguiente:

“DECIMOSEGUNDO: Según tiene conocimiento mi prohijado el menor se encuentra viviendo en casa de la abuela materna del menor la señora DELFA PEÑA SERRANO, ubicada en la carrera 20 No. 14-53b barrio el cielo de la ciudad de Tame (Arauca). En donde se encuentra expuesto a muchos peligros ya que en esta casa funciona una cantina, la cual es atendida por la abuela, quien también es una señora de la tercera edad y no cuanta con la solvencia económica para sostener al niño, además que su estado de salud no es bueno.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

En consecuencia, previo a disponer lo pertinente sobre la eventual admisión de la demanda, se requiere a la parte demandante, para que aclare al despacho e informe cual es el domicilio del menor de edad NNA C.N.L.P. indicando su residencia actual.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec2c657172515cf4ec2995306a9f262b63fde5408d6bc94e2811bcb20694430**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por haberse subsanado en tiempo y encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTESE la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que a través de apoderada judicial, interpone **LADY CAROLINA LOZANO CORREA** en contra de **IVAN DANIEL TALERO SÁNCHEZ**.

Tramítese por el PROCESO VERBAL; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 de la ley 2213de 2022.

Se reconoce a la doctora **ANDREA ELIZABETH CÁRDENAS CORTES**, como apoderada judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a13228cd43dab4d5d2ee4fb40648b66a68a2ae7f5ebb33bbdf0a7c9e760345c**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, sin embargo, la causal de inadmisión no se encuentra dentro de las enlistadas para rechazar la misma, en consecuencia, por reunir los requisitos legales la presente demanda previstos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **GILBERTO BARCO OSPINA** quien falleció el día **veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**, siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer a **FILONILA DÍAZ DE BARCO** en calidad de cónyuge del causante. Previo a reconocer a la señora **FILONIA DÍAZ DE BARCO** como cesionaria de los derechos herenciales de **BERTHA BARCO POVEDA**, debe allegar al despacho copia del registro civil de nacimiento de la señora **BERTHA BARCO** con la nota de reconocimiento paterno por parte del causante **GILBERTO BARCO OSPINA**.

CUARTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o a través de medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022¹, a **JOHN GILBERTO BARCO DÍAZ, LILIANA PATRICIA BARCO DÍAZ, CLAUDIA MARCELA BARCO DÍAZ, SANDRA XIMENA BARCO DÍAZ y DANIEL FELIPE BARCO DÍAZ,** quienes informa son hijos de la causante, para los fines indicados en el artículo 492 *ibidem*.

¹ Conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

SEXTO: Se reconoce al doctor **JOSE LUIS BELTRAN RODRÍGUEZ** en calidad de apoderado judicial de **FILONILA DÍAZ DE BARCO**, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e85361602192ffb66202a1e05b1f06bda8c7708d55736bc5d46737a05b21ed6**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales y haberse subsanado en tiempo, admítase la presente demanda de **DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta **MARTHA LILIANA SUAREZ SOSA** en contra de **LUIS ENRIQUE AGAMEZ GALINDO**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o artículo 8° de la ley 2213 de 2022¹.

Ante lo informado por la demandante frente al desconocimiento de datos de notificación del demandado como dirección electrónica y física, el despacho dispone oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que informen al despacho y para el proceso de la referencia datos de notificación que en su entidad figuren del señor LUIS ENRIQUE AGAMEZ GALINDO.

Se reconoce a la doctora **LAURA SOFIA CEPEDA CASTRO** como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

¹ Conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b09a543f3920af127e06166788ba8b1cd8bdafcda04409c17549bd8c099ea04**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal, sin embargo, una vez aportados con la subsanación de la misma los registros civiles de nacimiento de NNA. **A.M.G.** y **JOSE CAMILO MARÍN GÓMEZ** se advierte que este último, ya cumplió la mayoría de edad emancipación legal que desplaza la representación legal que venía ejerciendo su progenitora, **en consecuencia, es el alimentario quien debe otorgar poder para que lo representen en el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf068953fdb5bf790b65c5c52b327164179142aade7c8851822758e1c01e0ec**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Los alimentos establecidos por las partes del proceso mediante acuerdo celebrado el día 27 de septiembre de 2017 ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, que contiene las obligaciones alimentarias de **SERGIO DAVID HILL HERNANDEZ respecto de su hijo menor de edad NNA T.S.G.C. representado legalmente por su progenitora la señora JENNY PAOLA CALLEJAS CARABALLO**, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en su contra.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.595.272) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de mayo a diciembre del año 2018 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$199.409).
2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.536.488) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$211.374).
3. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.688.672) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$224.056).
4. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.782.776) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2021 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$231.898).
5. Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$3.063.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2022 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$255.250).
6. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$2.664.819) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a

septiembre del año 2023 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2023 \$296.091).

7. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

8. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

9. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia LAURA MILENA GONZALEZ MONTES como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº71 De hoy 11 de OCTUBRE DE 2023 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fda759f1ea9be20b47a61b6dc372400e25961c2986803d69c78b46b3503195f**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admítase la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, que, a través de apoderada judicial, presenta el señor **HERNANDO MONCADA VELNADIA (hijo)**, tendiente a obtener los beneficios dispuestos en la Ley 1996 de 2019, a favor de la señora **LEONOR VELANDIA DE MONCADA**.

Tómese nota que el presente trámite se solicita para la adjudicación judicial de apoyos, para la realización de actos jurídicos, conforme lo establece el artículo 38 de la norma en apartes indicada.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO y de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, la señora **LEONOR VELANDIA DE MONCADA**, por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Allegue la parte demandante una relación de los parientes de la señora LEONOR VELANDIA DE MONCADA indicando su dirección física como electrónica con la finalidad de vincularlos al presente proceso.

Se reconoce al doctor **MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA** como apoderado judicial del demandante, en la forma, termino y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado No. 71 - Hoy 11 de octubre de 2023</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01935984e74f8fd7f5237aea72e1bd9a6c8367e276b7685b7a5b17ae8cb659f**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1.** Allegue poder dirigido al juez competente donde se faculte a la profesional del derecho para instaurar la presente demanda de divorcio.
- 2.** Informe cuál fue el último domicilio común de los cónyuges y, si la demandante aun lo conserva -num. 2º. Art. 28 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA JUEZ

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado No. 71 - Hoy 11 de octubre de 2023</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretaria</p>
--

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6eb8d6ce1bbc2299569b6f5398bf0606fa0cab0376dfb24a6944caae1799506**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por **VERONICA PEÑA OSORIO** en contra de **JAVIER ANDRES SIERRA SAAVEDRA**, con relación con la menor **L.M.S.P.**

De la demanda y anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días. Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al estudiante de derecho YECITH GUILLERMO MENDIVELSO NUÑEZ, Practicante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderado judicial de la demande en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. El anterior auto se notificó por estado No. 71 - Hoy 11 de octubre de 2023 DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretaria
--

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f629b668e3eb03679e869f736a357340d81e116f867f5618910c9b502e3efad**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so penade rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1.** Habida consideración que está ejercitando la acción contemplada en el artículo 1321 del Código Civil, aporte copia de la escritura pública o, en su defecto de la sentencia que aprobó el trabajo de sucesión de la causante MARÍA HILDA REYES LADINO o, de ser el caso, de la fallecida MARÍA LUCRECIA LADINO CRUZ.
- 2.** acredite en debida forma la legitimación en la causa tanto por activo como por pasiva, así como el registro civil de defunción de MARÍA LUCRECIA LADINO CRUZ, de ser el caso -inc. 2º art. 85 C.G.P.
- 3.** Ajuste los hechos de la demanda a los presupuestos de la acción de petición de herencia promovida, para lo cual, debe tener en cuenta las observaciones realizadas con anterioridad.
- 4.** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 5.** Indique cómo obtuvo conocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado, conforme a lo previsto en el numeral 10º del art. 82, en concordancia con la ley 2213 de 2022.
- 6.** Acredítese haber remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo previsto en el numeral 6º, inc.3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. El anterior auto se notificó por estado No. 71 - Hoy 11 de octubre de 2023. DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretaria

ACOO

William Sabogal Polania

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e5a057257581494097bd97ee185a3cd25c6187969027bb47bd4263945bfba4**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos formales de ley, admítase la anterior demanda de impugnación de la maternidad presentada por **STEVE ZHIWEN NIU** en representación de la niña **L.B.N.C** contra de **MARIA HELENA CASTELLANOS UMAÑA**.

Tramítase la demanda por el proceso verbal. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a la pasiva en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), o conforme al artículo 8º de Ley 2213 de 2022 de acuerdo con las reglas allí dispuestas.

Notifíquese a la Defensora de Familia y Procuradora Judicial adscritas a estedespacho la iniciación del presente trámite para lo de su cargo.

Se reconoce al abogado Doctor CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON como apoderado principal de la parte demandante, para los fines y términos del escrito poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTAD.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 71 De hoy 11 de octubre de 2023 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZRODRÍGUEZ

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5399186eb2a4fad1eb8a743e430e8cc9ccb990af01ded3ec648be949eb0f9550**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**
2. Informe al juzgado y acredite la parte demandante que tramites oficiales y particulares se adelantaron por los interesados para dar con el paradero del señor ZDEÑEK MATOUSSEK.
3. Informe al juzgado si el presunto desaparecido señor ZDEÑEK MATOUSSEK tenía hijos o demás parientes (hermanos, padres, primos, tíos) en caso afirmativo indique los nombres al despacho y direcciones de notificación tanto físicas como electrónicas para vincularlos al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DEBOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado N° 71
De hoy 11 de octubre de 2023

La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZRODRÍGUEZ

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd68a5dc700c92c5005934c9e75c580e2290b8924739d4ca33ce59a6d7b5d233**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1.** De conformidad con el artículo 69 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022 acredítese que procuró previamente la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para esta clase de asuntos.
- 2.** Informe al despacho si el demandado tiene hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste.
- 3.** Allegue relación de gastos.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 71 - Hoy 11 de octubre de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a757511df826ddc33ddb99597895f5767c3f42eb6a6582c3da573e436f4c13e2**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** que a través de apoderada judicial promueve el señor **HARTMANN STEPHAN SORIANO MORA** a favor de su hija **KAREN TATIANA SORIANO ALAGUNA**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada esta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) y/o conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Provisionalmente se acepta el ofrecimiento que de la cuota alimentaria a favor de su hija **KAREN TATIANA SORIANO ALAGUNA** que hace **el demandante señor HARTMANN STEPHAN SORIANO MORA**, en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000)**. Se requiere al demandante, para que proceda a consignar dicha suma ofrecida por concepto de alimentos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir del presente mes de octubre, a órdenes de este despacho y para el presente proceso a través del Banco Agrario de Colombia-Depósitos Judiciales.

Se reconoce personería al abogado Dr. **JOSE LUIS RUIZ QUIROGA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE
FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó

por estado N° 71

De hoy 11 de octubre de 2023

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b29c583f0f84757fa417ff2ea42e10e2cc7a1efdbce4e792b236da74983c419**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por **JULIO EDUARDO SOTELO** en contra de **JAIME SOTELO, LUZ MARINA SOTELO, ROSA ELVIRA SOTELO Y SANDRA ROCIO SOTELO**, con relación con la señora **JULIA MARINA SOTELO PISA**.

De la demanda y anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días. Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada Dra. **VIVIANA MARIA DEL SOCORRO VASQUEZ RESTREPO** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. El anterior auto se notificó por estado No. 71 - Hoy 11 de octubre de 2023 DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretaria
--

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83a0e862f6aa25bdf120b2cdc90525e2d22f1d03e6854d1ee2602ec2ac57c6e**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe rendido por el Instituto de Bienestar Familiar – Regional Bogotá – Centro Zonal Usaquén, en relación con la cuota alimentaria que el funcionario fijó a favor del menor de edad NNA **S.B.G.** representada legalmente por su progenitora la señora DANIELA GOMEZ DIAZ, en la audiencia que se adelantó el día primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023) tal y como da cuenta el acta que obra en el expediente, el Despacho dispone asumir por competencia funcional el conocimiento de la presente actuación.

En consecuencia, imprímasele el trámite establecido en los artículos 111, numeral 5º y 129 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso (Proceso Verbal Sumario).

Mientras se tramita esta actuación, se mantendrán vigentes los términos establecidos por el Instituto de Bienestar Familiar – Regional Bogotá – Centro Zonal Usaquén, en relación con la cuota alimentaria que la funcionaria fijó a cargo del señor **TAYRON NAYIB BEAYNE SANCHEZ**, y a favor del menor de edad NNA **S.B.G.** representado legalmente por su progenitora señora **DAIELA GOMEZ DIAZ** en la audiencia que se adelantó el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la que deberá pagarse en la forma y términos señalados en la referida audiencia.

Notifíquesele esta determinación al demandado señor **TAYRON NAYIB BEAYNE SANCHEZ** en los términos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022¹, y a través del correo electrónico, a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Comuníquesele telegráficamente o a través de correo electrónico a la señora **DAIELA GOMEZ DIAZ**. Ténganse en cuenta las direcciones que obran en la actuación.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 71 - Hoy 11 de octubre de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: "Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción"

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af689ca4300cee55597c82536f1ae5bacfa4af43a04730dcc212a51d866b000**

Documento generado en 09/10/2023 07:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>